ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL CABILDO DE LANZAROTE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS RELATIVOS A GEOPARQUES CANARIOS PARA EL AÑO 2023.

Visto el expediente administrativo,

Vista la Propuesta de 9 de noviembre de 2023 de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía,

Se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de octubre de 2023, con número de registro de entrada TELP/111773, el Cabildo Insular de Lanzarote presenta solicitud y documentación anexa para que le sea concedida una subvención directa por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €).

Entre la documentación presentada se encuentra la Memoria Técnica de las actividades a realizar así como el presupuesto de las actuaciones por importe de 41.591,57€.

Asimismo el Cabildo Insular de Lanzarote solicita el abono anticipado de la Subvención directa.

Segundo.- En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (BOC n.º 257, de 31 de diciembre de 2022) existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al gasto derivado de la presente subvención, dentro de la aplicación presupuestaria 1204 programa 456D clasificación económica 4600300 elemento PEP 124G0283 “APORTACIÓN GEOPARQUES”.

Tercero.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial para el periodo 2021-2023. Dicha Orden fue modificada, entre otras, por la Orden N.º 249 de 11 de mayo de 2023 (B.O.C. núm. 99 de 23.05.2023), donde se incluye la LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3.1.1: SUBVENCIÓN GEOPARQUES. RETO DEMOGRÁFICO y por el importe citado.

Cuarto.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha solicitado el abono anticipado de la subvención por carecer de los recursos necesarios para desarrollar la actividad, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación del interesado.

Quinto.- La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

Sexto.- La entidad beneficiaria de la presente subvención, ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Séptimo.- Visto el Informe emitido por el Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, con fecha 3 de noviembre de 2023, en el que se concluye que *"Por todo ello, se considera que las actuaciones descritas contribuyen a la promoción y mejora permanente de las Estrategias de Sostenibilidad en el conjunto de áreas declaradas Geoparques por la UNESCO, en Canarias, por lo que se concluye que las mismas forman parte del objeto de la subvención a los "Geoparques de Canarias" para 2023."*

Octavo.- Solicitado informe a la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, la misma informa, con fecha 23 de noviembre de 2023, que teniendo en cuenta el beneficiario y la actividad objeto de la subvención, "*la subvención propuesta no se considera ayuda de Estado y se informa favorablemente*".

Noveno.- Consta en el expediente certificación de la Viceconsejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía de 9 de noviembre de 2023, actuando por delegación del titular de la Consejería en virtud de la Orden 194/2021 de 29 de julio, publicado en el BOC n.º 66 de fecha 4 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021, por el que se adoptó el Acuerdo de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias y encargos y encomiendas de gestión (última modificación, la séptima, operada por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

La finalidad del interés público de la subvención al Cabildo Insular de Lanzarote, viene justificada, tal y como indica el Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía en su informe de 3 de noviembre de 2023, en que "*El interés publico de esta iniciativa queda patente desde el momento, en que aparece una partida destinada a apoyar los Geoparques de Canarias, a través de una subvención directa en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

(...)

Las razones de interés público, social y económico que respaldan la concesión de la presente subvención resultan evidentes al verificar que las acciones propuestas se basan en la propia declaración y funcionamiento de un Geoparque según dicta la Unesco: patrimonio geológico, geoconservación, divulgación y desarrollo local fundamentado en el interés público, social y económico con los que favorecer el desarrollo socioeconómico y cultural a escala local, lo que se lleva a cabo a través de la propia gestión del Geoparque por parte del Cabildo de Lanzarote."

Además justifica la no concurrencia de *la* citada subvención al indicar que "*El Cabildo de Lanzarote es la entidad gestora en exclusividad del citado Geoparque desde abril de 2015, fecha en que se notifica la obtención del título de "Geoparque Lanzarote y Archipiélago Chinijo", realidad que justifica la no concurrencia en la adjudicación de esta subvención.*"

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009 y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

Cuarto.- No resulta preceptivo la solicitud de informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, así como su modificación de 9 de febrero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, tal y como indica el apartado 5 del artículo primero "En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, así como por la Presidencia del Gobierno, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

Los expedientes que implementen la aplicación de los Fondos de los Planes “Next Generation UE”, correspondientes al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia afecto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia gestionados por los departamentos citados en el párrafo precedente, sí estarán sometidos a función interventora, cualquiera que sea su importe. Los de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACTEU) gestionados por dichos departamentos, solo se someterán a fiscalización cuando se den los supuestos comprendidos en el régimen general del ejercicio de la función interventora dispuesto en el presente Acuerdo.”.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, por el que se adoptó el Acuerdo de modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.1 del anexo del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la presente subvención si concurren las siguientes circunstancias:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

Sexto.- El artículo 11 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías indica que la Consejería de Transición Ecológica y Energía asume, entre otras, las competencias que en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, es de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

aplicación al presente expediente en virtud de la Disposición Transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Séptimo.- Es competente para conceder la presente subvención la Consejería de Transición Ecológica y Energía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, atribuye a la persona titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, es competencia de las Viceconsejerías la formulación, en el área de actividad que tengan encomendada, de la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.

Noveno.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Décimo.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa por interés público al Cabildo Insular de Lanzarote, con CIF P3500002E, por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €), para el desarrollo de proyectos relativos al Geoparque Lanzarote para el año 2023, para lo que se aprueba el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria, 1204 programa 456D clasificación económica 4600300 elemento PEP 124G0283 “APORTACIÓN GEOPARQUES”.

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

Segundo.- Compatibilidad

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad subvencionada, y estando la entidad sujeta al deber de comunicación previsto en el apartado tercero del Resuelvo octavo.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención y preparativos de las mismas, es el comprendido desde el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, incluyendo todos aquellos gastos que para llevar a cabo el buen fin de la actividad deban realizarse dentro de dicho plazo.

Cuarto.- Aceptación.

La entidad deberá aportar en el plazo máximo de 5 días a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la orden de concesión, comunicación relativa a la aceptación expresa de la misma. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se notificará al beneficiario la pérdida del derecho a obtener la subvención y el archivo del expediente.

Conforme establece el art. 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, programa, inversión o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Quinto.-Abono de la subvención.

Se procederá a otorgar el abono anticipado una vez se compruebe que se cumplen los requisitos legalmente establecidos para conceder el mismo.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención.

Sexto.- Justificación de la Subvención.

El beneficiario viene obligado a justificar la subvención concedida en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad, para lo que se ajustará a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo presentar:

a) Declaración responsable de la presidencia de la entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

concedida.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Sólo se admitirá justificantes abonados vía transferencia bancaria.

4. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

b.1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b.2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

b.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Octavo.- Obligaciones del Beneficiario.

La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.

e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

f) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Comunicar a la Consejería Transición Ecológica y Energía las alteraciones que en su caso

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

i) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

k) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece en su título II, según el cual "l*os sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*", al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

l) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Noveno.- Modificación de la Resolución de Concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Décimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Undécimo.- Incumplimientos y Reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2023, queda establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención,siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos,realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria,así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad delas actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurran los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concurra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo.-Infracciones y Sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, en el artículo 154 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canarias, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Decimotercero.- Voluntariado.

En el caso de que la subvención incluya actuaciones de voluntariado, éstas deberán atenerse a lo exigido en el artículo 15 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOC nº 63 de 25 de mayo de 1998), que establece la relación del voluntariado con la Administración Pública y especifica que dicha relación se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

Decimocuarto.- Normativa Aplicable.

A la presente subvención, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5 de julio) y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006) ,en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

Decimoquinto.- Designar a la persona titular del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, como persona responsable del seguimiento de la presente subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA
Mariano Hernández Zapata

Avenida de Anaga, nº 35 - 4ª planta (Edificio de Servicios Múltiples I) | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 822171931 - Fax: 822171961
Profesor Agustín Millares Carló, nº 18 - 5ª planta (Edificio de Servicios Múltiples II) | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 822171931 - Fax: 822171961

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 18/12/2023 - 10:23:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 168 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 19/12/2023 08:13:44 | Fecha: 19/12/2023 - 08:13:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aGZqYNK3md_JxLBcsxdqBoJ4UMMdTkQa
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2023 - 08:13:50